



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 442-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de mayo de 2023

**EXPEDIENTE** : "LA BENDICIÓN 2021", código 06-00017-21

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Servicios Generales Lau E.I.R.L.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LA BENDICIÓN 2021", código 06-00017-21, fue formulado con fecha 09 de marzo de 2021, por Juan Ricardo Lau Vilchez en representación de Servicios Generales Lau E.I.R.L., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
2. Mediante Informe N° 6792-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de julio de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que, revisado el petitorio minero "LA BENDICION 2021" en la Carta Nacional de nombre Cajamarca, Hoja 15-F, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional-IGN (DATUM WGS84), se observa zona de bosque parcial, carretera asfaltada y zona agrícola parcial; no se observa área urbana ni de expansión urbana. Respecto a la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola, se refiere que ésta se debe obtener del Sistema de Información Catastral Rural (SICAR), según lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Sobre el particular, con Oficio N° 01094-2020-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG, de fecha 01 de octubre de 2020, remitido por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (anexado en el expediente del petitorio minero "VALENTINA", código 01-03839-12), se adjunta el Informe N° 089-2020-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-HCR, en donde se emiten algunas precisiones con relación al SICAR, indicando lo siguiente: "Al respecto, es de señalar que el SICAR contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional, independientemente de que sean de propiedad privada o que se trate de áreas del Estado en posesión o conducción de particulares. Existe, sin embargo, una cantidad menor de predios destinados a actividades agropecuarias que a la fecha no se encuentran en el SICAR, sencillamente porque aún no han sido catastrados". Por lo tanto, de la revisión del visor del SICAR: MINAGRI V2.0.3, a través de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 442-2023-MINEM-CM**

la página web del MINAGRI, se advierte que el área solicitada de 100 hectáreas se encuentra totalmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias. Se adjunta, a fojas 49, el plano anexo del petitorio minero "LA BENDICIÓN 2021", código 06-00017-21.

- 
- 
- 
3. Por Informe N° 6797-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de agosto de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la Unidad Técnico Operativa, en base a la información obtenida del SICAR sobre la superposición a tierras rústicas de uso agrícola, advierte que el petitorio minero no metálico "LA BENDICIÓN 2021" se superpone totalmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias. Por tanto, estando a lo informado y a la prohibición expresa de otorgar concesiones mineras no metálicas en tierras rústicas de uso agrícola, se debe proceder a cancelar el referido petitorio minero.
  4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2597-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero no metálico "LA BENDICIÓN 2021".
  5. Con Escritos N° 06-000055-21-T, de fecha 17 de setiembre de 2021, Juan Ricardo Lau Vilchez en representación de Servicios Generales Lau E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2597-2021-INGEMMET/PE/PM.
  6. Por resolución de fecha 12 de octubre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "LA BENDICIÓN 2021" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 922-2021-INGEMMET/PE, de fecha 28 de octubre de 2022.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. En la resolución materia de impugnación se indica que el Sistema de Información Catastral Rural-SICAR advierte que el petitorio minero "LA BENDICION 2021" se superpone totalmente sobre predios rurales catastrados y/o áreas destinadas a actividades agropecuarias; sin embargo, el informe técnico advierte que se superpone parcialmente sobre el área urbana Cajamarca.
  8. Un petitorio no puede estar simultáneamente en una zona rural o rústicas y a la vez en zona urbana, existiendo una incongruencia total.



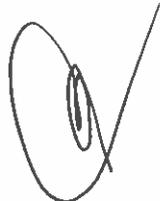
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 442-2023-MINEM-CM**

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero no metálico "LA BENDICION 2021" por encontrarse totalmente superpuesto a tierras rústicas de uso agrícola.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
- 
- 
- 
9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
11. El artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21419 y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, no podrán establecerse concesiones no metálicas, ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre estas últimas a los pastos naturales.
12. El artículo 17 de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobada por Decreto Legislativo N° 653, que señala que son tierras rústicas aquéllas que se encuentran ubicadas en la zona rural, que están destinadas o son susceptibles de serlo para fines agrarios, y que no han sido habilitadas como urbanas.
13. El numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que para fines del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en el caso de petitorios de concesiones mineras por sustancias no metálicas, la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del Sistema de Información Catastral Rural-SICAR. Si la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 442-2023-MINEM-CM**

superposición fuera parcial a dichas áreas se ordenará el respeto, y si fuera total se procede a la cancelación de la(s) cuadrícula(s) correspondiente(s).

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, al evaluar el petitorio minero no metálico "LA BENDICION 2021", advirtió de la revisión del visor del SICAR: MINAGRI V2.0.3, a través de la página web del MINAGRI, que el área petitionada se encuentra totalmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias.
- 
15. Al respecto, se debe precisar que la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola se debe obtener del SICAR. En caso que dicha superposición sea total, se procederá a la cancelación del petitorio minero no metálico "LA BENDICION 2021", de conformidad con las normas antes acotadas. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a ley.
- 
16. Con relación a lo señalado en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe precisar que la autoridad minera, en aplicación del Principio de Legalidad, ha procedido conforme a lo establecido por el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
- 
17. En relación a la superposición parcial sobre el área urbana Cajamarca, debe precisarse que la ordenanza municipal que aprobó la delimitación del Plano Marco Urbano de la ciudad de Cajamarca no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", ni cuenta con coordenadas UTM publicadas que delimiten el área urbana y/o expansión urbana. Por tanto, no reúne los requisitos técnicos exigidos en el Decreto Supremo N° 041-2007-EM, manteniéndose el perímetro del Área Urbana y/o Expansión Urbana de Cajamarca con el carácter de referencial en el Catastro de Áreas Restringidas. Asimismo, el informe técnico de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, revisado el petitorio minero "LA BENDICION 2021" en la Carta Nacional de nombre Cajamarca, Hoja 15-F, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional-IGN (DATUM WGS84), no se observa área urbana ni de expansión urbana.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Ricardo Lau Vilchez en representación de Servicios Generales Lau E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 2597-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 442-2023-MINEM-CM**

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Ricardo Lau Vilchez en representación de Servicios Generales Lau E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 2597-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCON ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)